

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-56244- -1	FECHA: 2016-04-05 08:21:54
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-56244- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 3642
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La(s) reivindicación(es) 1 a 55 no son claras porque:

- Los términos: “*impurezas orgánicas*” (r.1, 14, 15, 32), “*temperatura elevada*” (r.1), “*disolvente polar*” (r.1, 4 a 7, 17, 19, 39, 40, 42, 45, 46, 49, 50, 53), “*disolvente hidrófobo*” (r.1, 2, 10, 25 a 27, 38, 41, 43, 45, 46), “*secar*” (r.3, 8, 38, 40, 44 a 46, 53), “*sal*” (r.1, 4, 5, 7, 20, 21 a 23, 32, 39, 40, 42, 45, 52, 53), “*triacilglicérido, alcano, alqueno, acetato, y ester de alcoholes de ácidos grasos*” (r.10), “*aceite vegetal*” (r.11), “*hexano*” (r.13), “*alcohol*” (r.17), “*glicerol que contiene sal*” (r.20, 52) son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

- Presentan ventajas al mencionar: “*en donde dichas impurezas orgánicas son solubles en aceite*” (r.14), se le recuerda las reivindicaciones deben caracterizar un método por la secuencia lógica de etapas y sus condiciones técnicas. No se aceptan reivindicaciones que caractericen resultados, usos, ventajas o efectos.
- Se sugiere mejorar la traducción y/o redacción del término “*en reducidas*” (r.32), le resta claridad al objeto reivindicado.
- Los términos: “*parcialmente*” (r.1, 2, 6, 32 a 38, 40, 42, 46, 49, 53), “*someter*” (r.2, 4, 6, 7, 38 a 43, 45, 46, 49), “*menos de*” (r.15, 16, 48), “*al menos*” (r.24), “*aproximadamente*” (r.15, 16, 21 a 23, 25 a 28, 33 a 36, 48, 53) son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- Las reivindicaciones 29 a 31 y 55 que tienen por objeto un producto se encuentran mal definidas, ya que están caracterizadas en términos del método (falsa dependencia), se sugiere definirlo por sus características esenciales, estructurales que caractericen dicho producto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-04-12

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Rachid Ponce Vergel